

AUTO N. 07675
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la **Resolución No. 01284 de 24 de mayo de 2021**, ordenó establecer un Plan de Recuperación y Restauración -PRR, a cargo de la sociedad **I.S CONSTRUCTORA S.A.S**, con Nit. 900.313.061-8, en calidad de propietaria del predio identificado con el chip catastral AAA0026YNFZ, ubicado en la carrera 18l No. 81-63 sur (dirección actual) – carrera 18l No. 80C-6 sur (dirección anterior) de la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

Que por intermedio del radicado 2021ER256218 de 24 de noviembre de 2021, el representante legal de la sociedad **I.S CONSTRUCTORA S.A.S** allegó el Informe No. 1 de seguimiento a las actividades del Plan de Recuperación y Restauración -PRR establecido en la **Resolución No. 01284 de 24 de mayo de 2021**, correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de junio de 2021 al 15 de diciembre del 2021.

Que con posterioridad, profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 7 de febrero de 2022, con el fin de verificar el Informe No. 1 presentado, realizaron una visita técnica al predio identificado con el chip catastral AAA0026YNFZ, ubicado en la carrera 18l No. 81-63 sur (dirección actual) – carrera 18l No. 80C-6 sur (dirección anterior) de la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, con el propósito de evaluar el radicado 2021ER256218 de 24 de noviembre de 2021, así como los hallazgos de la

visita técnica del 7 de febrero de 2022, emitió el **Concepto Técnico No. 02959 de 23 de marzo de 2022**, señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

“(…) 3. ANALISIS DEL INFORME DE AVANCE Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN

En la Tabla No. 2 se presenta el análisis del documento denominado “Informe No. 1 de seguimiento a las actividades del Plan de Restauración y Recuperación – PRR Proyecto Altos del Tesoro, Localidad de Ciudad Bolívar” de IS Constructora S.A.S. - Cantera La Joya, correspondiente al periodo comprendido del 16 de junio de 2021 al 15 de diciembre del 2021, presentado por el representante legal mediante radicado 2021ER256218 y proceso 5290859 del 24 de noviembre de 2021.

Tabla No. 2. Análisis del documento denominado “Informe No. 1 de seguimiento a las actividades del Plan de Restauración y Recuperación – PRR proyecto Altos del Tesoro, Localidad de Ciudad Bolívar” IS Constructora S.A.S. Cantera La Joya”

RESOLUCIÓN No. 01284 del 04 de mayo de 2021 Radicado 2021EE101330 – Proceso 4934909 (Notificación personal: El 2705/2021 – Constancia de ejecutoria. El 15/06/2021)		
Programas establecidos en la Resolución No. 01184 del 24/05/2021	Síntesis de la información presentada Radicado 2021ER256218 del 24/11/2021.	Observaciones y comentarios técnicos producto de la verificación del documento
1. Programa de Adecuación Morfológica y Estabilización Geotécnica	<i>No se entrega la información de las actividades realizadas en el periodo.</i>	NO CONFORME <i>En la visita realizada se constató que no se ejecutaron las actividades programadas</i>
2. Programa de Manejo de Aguas	<i>No se entrega la información de las actividades realizadas en el periodo.</i>	NO CONFORME <i>En la visita realizada se constató que no se ejecutaron las actividades programadas</i>
3. Programa de Empradización, Revegetalización y Control de Erosión	<i>No se entrega la información de las actividades realizadas en el periodo.</i>	NO CONFORME <i>En la visita realizada se constató que no se ejecutaron las actividades programadas</i>
4. Programa Disposición de Materiales	<i>No se entrega la información de las actividades realizadas en el periodo.</i>	NO CONFORME <i>En la visita realizada se constató que no se ejecutaron las actividades programadas</i>
I. Acciones de los Programas de Manejo para el Plan de Restauración y Recuperación - PRR		
1.1. Ficha. Programa de manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.	<i>No se entrega la información de las actividades realizadas en el periodo.</i>	NO CONFORME <i>En la visita realizada se constató que no se ejecutaron las actividades programadas</i>
1.2. Ficha. Programa de manejo de residuos líquidos sanitarios e industriales	<i>No se entrega la información de las actividades realizadas en el periodo.</i>	NO CONFORME <i>En la visita realizada se constató que no se ejecutaron las actividades programadas</i>

1.3. Ficha. Programa de manejo de residuos especiales	No se entrega la información de las actividades realizadas en el periodo.	NO CONFORME En la visita realizada se constató que no se ejecutaron las actividades programadas
1.4. Ficha. Programa de manejo de emisiones atmosféricas	No se entrega la información de las actividades realizadas en el periodo.	NO CONFORME En la visita realizada se constató que no se ejecutaron las actividades programadas
1.5. Ficha. Programa de manejo de ruido	No se entrega la información de las actividades realizadas en el periodo.	NO CONFORME En la visita realizada se constató que no se ejecutaron las actividades programadas
1.6. Ficha. Programa de minimización del impacto visual	No se entrega la información de las actividades realizadas en el periodo.	NO CONFORME En la visita realizada se constató que no se ejecutaron las actividades programadas
1.7. Ficha. Programa de movilización de equipos y maquinaria	No se entrega la información de las actividades realizadas en el periodo.	NO CONFORME En la visita realizada se constató que no se ejecutaron las actividades programadas
1.8. Ficha. Programa de gestión social y participación comunitaria	No se entrega la información de las actividades realizadas en el periodo.	NO CONFORME En la visita realizada se constató que no se ejecutaron las actividades programadas
1.9. Ficha. Programa de manejo de suelos orgánicos	No se entrega la información de las actividades realizadas en el periodo.	NO CONFORME En la visita realizada se constató que no se ejecutaron las actividades programadas
II. Plan de Contingencia		
2.1. Plan estratégico	No se entrega la información de las actividades realizadas en el periodo.	NO CONFORME En la visita realizada se constató que no se ejecutaron las actividades programadas
2.2. Plan operativo	No se entrega la información de las actividades realizadas en el periodo.	NO CONFORME En la visita realizada se constató que no se ejecutaron las actividades programadas
III. Plan de Seguimiento y Monitoreo		
3.1. Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de la gestión integral de residuos	No se entrega la información de las actividades realizadas en el periodo.	NO CONFORME En la visita realizada se constató que no se ejecutaron las actividades programadas
3.2. Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de recurso hídrico	No se entrega la información de las actividades realizadas en el periodo.	NO CONFORME En la visita realizada se constató que no se ejecutaron las actividades programadas

<p>3.3. Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de emisiones atmosféricas.</p>	<p>No se entrega la información de las actividades realizadas en el periodo.</p>	<p>NO CONFORME En la visita realizada se constató que no se ejecutaron las actividades programadas</p>
<p>3.4. Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de emisiones de ruido.</p>	<p>No se entrega la información de las actividades realizadas en el periodo.</p>	<p>NO CONFORME En la visita realizada se constató que no se ejecutaron las actividades programadas</p>
<p>3.5. Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de impacto visual por disposición de materiales, herramientas y maquinarias.</p>	<p>No se entrega la información de las actividades realizadas en el periodo.</p>	<p>NO CONFORME En la visita realizada se constató que no se ejecutaron las actividades programadas</p>
<p>3.6. Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de gestión social.</p>	<p>No se entrega la información de las actividades realizadas en el periodo.</p>	<p>NO CONFORME En la visita realizada se constató que no se ejecutaron las actividades programadas</p>

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1. IS Constructora S.A.S – Cantera La Joya. Panorama del antiguo frente de extracción de materiales de construcción del predio identificado con chip catastral AAA0026YNFZ. Se observa que no se han ejecutado ninguna de las actividades programadas del PRR.



Fotografías Nos. 2 y 3. IS Constructora S.A.S – Cantera La Joya. Se aprecian los procesos de remoción en masa, tales como Caída de rocas y Flujo de detritos.



Fotografía No. 4. IS Constructora S.A.S – Cantera La Joya. Se aprecia la cobertura vegetal dominada por pasto kikuyo y algunos arbustos de Chilco.

5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

5.1. El área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción del predio identificado con chip catastral AAA0026YNFZ del Plan de Restauración y Recuperación - PRR de la sociedad IS Constructora S.A.S identificada con NIT. 900.313.061-8 – Cantera La Joya se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPL Lucero de la Localidad 19 Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá establecidas en la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de

2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS y en área de recuperación del suelo afectado por minería por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras (Artículo 38 del Decreto No. 555 del 29/12/2021 – POT de Bogotá).

5.2. La Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 01284 del 24 de mayo de 2021, identificada con radicado 2021EE101330 y proceso 4934909, **le estableció un Plan de Restauración y Recuperación – PRR** a la sociedad IS Constructora SAS, identificada con NIT 900.313.061-8 – Cantera La Joya, en calidad de propietario del predio identificado con chip catastral AAA0026YNFZ, en un área de 8.000 metros cuadrados, cuyo acto administrativo fue notificado el 27 de mayo de 2021 y ejecutoriada el 15 de junio de 2021, por un término de treinta y seis (36) meses.

5.3. De acuerdo con la revisión del expediente SDA-06-2016-1491 y del documento denominado “Informe No. 1 de seguimiento a las actividades del Plan de Restauración y Recuperación Proyecto Altos del Tesoro , Localidad de Ciudad Bolívar” de IS Constructora SAS – Cantera La Joya, presentado por el representante legal mediante radicado 2021ER256218 y proceso 5290859 del 24 de noviembre de 2021 y a la visita técnica realizada el día 07 de febrero de 2022, con el fin de dar cumplimiento a la Orden 4.26 de la Sentencia del Río Bogotá, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emite el siguiente concepto técnico:

5.3.1. Respecto a la “**ejecución del Plan de Restauración y Recuperación - PRR del periodo comprendido del 16 de junio de 2021 al 15 de diciembre 2021**”

No ejecutaron las actividades programadas en el periodo comprendido del 16 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021 de los programas, fichas, plan de contingencias, plan de seguimiento y monitoreo que se describen en la Tabla No. 2 del presente documento, obteniéndose un porcentaje de avance de cero por ciento (0%) (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los fundamentos constitucionales**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente*

en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...*”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 02959 de 23 de marzo de 2022**, esta Dirección advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, la cual se señala a continuación así:

- **Resolución No. 01284 de 24 de mayo de 2021** *“por medio de la cual se establece un Plan de Recuperación y Restauración -PRR y se toman otras determinaciones”*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Para la ejecución del PLAN DE RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN -PRR, el titular deberá dar cumplimiento a los programas y las respectivas fichas de manejo unificadas en el Concepto Técnico No 10043 del 17 de noviembre de 2020 radicado 2020IE204674, que es el resultado de la evaluación realizada a los radicados Nos. 2019ER151106 del 05 de julio de 2019, 2019ER211179 del 11 de septiembre de 2019, 2019ER241712 del 15 de octubre de 2019, 2020ER11776 del 21 de enero de 2020 y 2020ER83108 del 15 de mayo de 2020 aprobados en los Conceptos Técnicos Nos. 12801 del 29 de octubre del 2019 y 8112 del 11 de agosto de 2020, las cuales se detallan a continuación:*

- Programa de Adecuación Morfológica y Estabilización geotécnica.
- Programa de Manejo de Aguas
- Programa de empradización, revegetalización y control de erosión
- Programa Disposición de Materiales

1. Acciones programas de manejo para el PRR predio IS Constructora SAS

- 1.1 Ficha. Programa de manejo de residuos sólidos orgánico e inorgánicos
- 1.2 Ficha. Programa de manejo de residuos líquidos sanitarios e industriales
- 1.3 Ficha. Programa de manejo de residuos especiales
- 1.4 Ficha. Programa de manejo de emisiones atmosféricas
- 1.5 Ficha. Programa de manejo de ruido
- 1.6 Ficha. Programa de minimización del impacto visual
- 1.7 Ficha. Programa de movilización de equipos y maquinaria
- 1.8 Ficha. Programa de gestión social y participación comunitaria
- 1.9 Ficha. Programa de manejo de suelos orgánicos

2. Plan de Contingencia

- 2.1 Plan Estratégico
- 2.2 Plan Operativo
- 2.3 Plan de seguimiento y monitoreo
 - 2.3.1 Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de la gestión integral de residuos.
 - 2.3.2 Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo del recurso hídrico
 - 2.3.3 Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de emisiones atmosféricas
 - 2.3.4 Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de emisión de ruido
 - 2.3.5 Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de impacto visual por disposición de materiales, herramientas y maquinaria.
 - 2.3.6. Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de gestión social

PARÁGRAFO. - La sociedad IS CONSTRUCTORA S.A.S., deberá presentar Informes de Cumplimiento Ambiental en periodicidad semestral contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - El incumplimiento de cualquier obligación y/o prohibición contenida en el presente acto administrativo y en las directrices consignadas en los Conceptos Técnicos Nos. 12801 del 29 de octubre del 2019, 8112 del 11 de agosto de 2020 y 10043 del 17 de noviembre de 2020, dará lugar al inicio de procesos sancionatorios y a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 5, 31, 36 y 40 de la Ley 1333 del 2009.

Así pues, dentro del **Concepto Técnico No. 02959 de 23 de marzo de 2022**, se evidencia un presunto incumplimiento normativo por parte la sociedad **I.S CONSTRUCTORA S.A.S**, con Nit. 900.313.061-8, en el predio de su propiedad identificado con el chip catastral AAA0026YNFZ, ubicado en la carrera 18l No. 81-63 sur (dirección actual) – carrera 18l No. 80C-6 sur (dirección anterior) de la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., toda vez que:

- No se ejecutaron las actividades programadas en el periodo comprendido del 16 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021 de los programas, fichas, plan de contingencias, plan de seguimiento y monitoreo, obteniéndose un porcentaje de avance de cero por ciento (0%) del Plan de Recuperación y Restauración -PRR.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **I.S CONSTRUCTORA S.A.S**, con Nit. 900.313.061-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra la sociedad **I.S CONSTRUCTORA S.A.S**, con Nit. 900.313.061-8, en calidad de propietaria del predio identificado con el chip catastral AAA0026YNFZ, ubicado en la carrera 18l No. 81-63 sur (dirección actual) – carrera 18l No. 80C-6 sur (dirección anterior) de la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **I.S CONSTRUCTORA S.A.S**, con Nit. 900.313.061-8, en la carrera 28 No. 11-67 local 536 de Bogotá D.C. y en la carrera 18l No. 81-63 sur de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente SDA-08-2022-4225, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar este auto en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de noviembre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220345 DE 2022	FECHA EJECUCION:	31/10/2022
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	05/11/2022
----------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220345 DE 2022	FECHA EJECUCION:	31/10/2022
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/11/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2022-4225